San Andrés, Islas, febrero 01 de 2022

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	880014003002-2019-00199-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	CALVIN POMARE BRAND
Auto de Interlocutorio	003-21

Visto el informe de secretaría que antecede y al examinar el expediente, se advierte que se presentó documento contentivo de Cesión del crédito dentro del presente proceso en donde la señora MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, Representante Legal Judicial de Bancolombia, según consta en Certificado de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, documento que se anexa al presente proceso, quien en adelante se denominará LA CEDENTE y CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 93396585en calidad de Apoderado general de REINTEGRA SAS, quien se denominará LA CESIONARIA.

Sobre el particular, de acuerdo con lo preceptuado en los Artículos 1959 a 1966 del C.C., la Cesión del crédito es la transferencia de una persona a otra, a cualquier título, de los créditos personales que se efectúan en virtud de la entrega del título. Para que produzca efectos contra el deudor debe notificarse de ello, haciendo exhibición del título con la anotación respectiva y la firma del cedente; o que aquel lo acepte expresando mediante actos que así lo permitan suponer.

Del trámite procesal surtido en el presente proceso, se tiene que mediante auto de fecha 09 de octubre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo contra el ejecutado.

De igual forma observa el Despacho que el documento de Cesión del crédito se encuentra debidamente autenticado, por quienes fungen como Representante Legal judicial de Bancolombia y Apoderado General, conforme se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, observa el Despacho que el documento de Cesión del crédito se encuentra debidamente autenticado.

Como quiera que el título contentivo del crédito se encuentra dentro del plenario y no es posible se entrega física, ni exhibir el mismo para efectos de notificación se efectuará en el marco procedimental y en consecuencia, se admitirá la cesión del crédito cobrado coactivamente en el proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la Cesión de crédito dentro del presente proceso donde la señora MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, Representante Legal Judicial de Bancolombia, según consta en Certificado de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, documento que se anexa al presente proceso, quien en adelante se denominará LA CEDENTE y CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 93396585en calidad de Apoderado general de REINTEGRA SAS, quien se denominará LA CESIONARIA.

SEGUNDO: **U**na vez notificada la presente decisión por estado, entiéndase notificado el ejecutado de la cesión del crédito indicado en los numerales anteriores

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 3
días del mes Feb. (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 08

La Secretaria